

Bogotá D.C.

Señor (a):

ANONIMO

E-mail: quejasmalservico@gmail.com

Bogotá D.C.



Radicado N° **S-2023-206754**

Fecha: 15-06-2023 - 15:53

Folios: 1 Anexos:

Radicador: SANDRA SAMIRNA KELLY LOZADA - 1400

Destino: ANONIMO

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: **CPAVB**

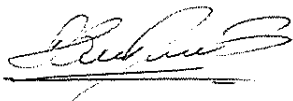
ASUNTO: INHIBITORIO 050
COMUNICACIÓN INHIBITORIO
Radicación No 4099902022

Respetado(a) Señor(a):

Comedidamente le informo que este Despacho Oficina de Control Disciplinario de Instrucción mediante auto 050 se Inhibe de adelantar acción Disciplinaria respecto de los hechos informados. Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa Juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Contra la misma no procede recurso alguno dada su condición de Informante.

Cordialmente,



HORACIO TOLEDO BOADA

Abogado Investigador

Oficina Control Disciplinario de Instrucción

/Sandra





OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCION

Fecha: 25 / ABR / 2023

Radicación: 2216/22

AUTO 050

"Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria"

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de las facultades legales contempladas en el artículo 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes procede a analizar la viabilidad de inhibirse o de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

I. ANTECEDENTES

Mediante SDQS 4099902022, un anónimo presentó queja en contra de la señora Diana Herrera, quien se adujo es funcionaria del Colegio Fernando González Ochoa IED, por presuntamente ser irrespetuosa.

II. HECHOS

Refirió el quejoso anónimo, que la señora Diana Herrera es: "... GROSERA PATANA Y LO TRATA A UNO CON PALABRAS SOESES (SIC). LA SEÑORA NO SE DEJA HABLAR Y SIEMPRE ES UN KARMA (SIC) IR SABIENDO QUE ESA FUNCIONARIA LA VA ATENDER..."

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto de la iniciación de la acción disciplinaria, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, dispone en lo pertinente:

"La acción disciplinaria se iniciara y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. (...)". Negrillas fuera de texto.

Frente a la queja anónima objeto de esta evaluación, resulta evidente que el escrito no reúne las características legales señaladas en líneas precedentes, pues de los hechos que allí se describen, no se deriva la información suficiente para iniciar la actuación disciplinaria a que hubiere lugar, porque son vagos, genéricos e imprecisos, sin que se allegue fundamento probatorio alguno, luego no se suministró la más mínima información respecto de las circunstancias modales,

Av. El Dorado N° 66 – 63
PBX.: 324 10 00
Código Postal.: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información.: Línea 195



espaciales y temporales de los hechos planteados, lo cual lleva a este Despacho a no tener la queja como documento serio y razonable para el inicio de diligencia alguna, no aporta elementos de juicio que permitan decidir algún tipo de imputación sobre conductas concretas y reales, como de él tampoco se deriva la información necesaria a efecto de actuar oficiosamente; simplemente se hacen aseveraciones de presuntas conductas de irrespeto, sin que se describan circunstancias de tiempo, modo y lugar. Adicionalmente al ser la queja anónima, no es posible la ratificación que permita ampliar los hechos y establecer concretamente los elementos a los que se ha hecho referencia.

Ahora bien, el **artículo 209 de la Ley 1952 de 2019**, establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria, en el evento de que se presente alguna o algunas de las situaciones: descritas, en especial que los hechos sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa.

De conformidad con lo anterior, las denuncias o quejas que carezcan de fundamentos no tienen el mérito suficiente para activar la actuación disciplinaria, como quiera que no pueden dar al operador disciplinario la certeza de que en realidad se cometió una actuación que tenga la entidad suficiente para ser objeto de una investigación.

Como se observa, la decisión inhibitoria está referida al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, que son en este caso la temeridad de la queja, la irrelevancia disciplinaria de los hechos, su imposible ocurrencia o **presentación inconcreta o difusa de los mismos**; pues no ejercer una atribución o facultad, sentido en el cual esta decisión difiere de la determinación de archivo de la actuación, que necesariamente implica valoración del asunto y la toma de decisión al respecto.

De otro lado, debe destacarse que esta Oficina dentro del marco de sus funciones, y en relación con la admisión como causa disciplinaria de los hechos descritos en las quejas, informes o anónimos, estudia si a partir de los mismos pudo haberse configurado una violación a los deberes funcionales que se encuentran en cabeza del (los) servidor (es) público (s).

En este orden de ideas, se tiene que la queja anónima remitida a este Despacho, adolece de aspectos concretos y elementos probatorios que puedan justificar la activación de la actuación disciplinaria, razón por la que este Despacho se inhibirá de iniciar actuación alguna a la luz del 209 de la Ley 1952 de 2019, como ha sido expuesto.

Es de advertir que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, la Jefe (e) de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Av. El Dorado N° 66 – 63
PBX.: 324 10 00
Código Postal.: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información.: Línea 195

... Continuación Auto Por medio del cual se inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria - Q. 2216/22 Página 3 de 3

RESUELVE

- ARTÍCULO PRIMERO:** **INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria dentro de la petición radicada bajo en No. **2216/22**, respecto de los hechos descritos en contra de Diana Herrera, por las razones expuestas en este auto.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** **COMUNICAR** la presente decisión al quejoso de ser posible por el mismo medio que interpuso la queja, u otro que se disponga, de lo contrario dejar constancia de la imposibilidad. Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.
- ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY RODRIGUEZ PUERTO

Jefe (e) de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Horacio Toledo Boada – Abogado Contratista OCD.

Av. El Dorado N° 66 – 63
PBX.: 324 10 00
Código Postal.: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información.: Línea 195

